

EXPEDIENTE: RR.IP.0587/2018	ALEJANDRO MARCELO PEÑA TREJO	FECHA DE RESOLUCIÓN: 06/06/2018
Ente Obligado: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por desechado.		

infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



**PREVENCIÓN
RECURRENTE:
ALEJANDRO MARCELO PEÑA TREJO**

**SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL
DISTRITO FEDERAL**

EXPEDIENTE: RR.IP.0587/2018

FOLIO: 3200000042418

En la Ciudad de México, a seis de junio de dos mil dieciocho.- Se da cuenta con acuse de recibo de recurso de revisión de fecha **veintitrés de mayo de dos mil dieciocho**, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto **al día siguiente**, con el número de folio **005694**, mediante el cual **ALEJANDRO MARCELO PEÑA TREJO**, interpone recurso de revisión en contra de la **COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL**, derivado de la respuesta recaída a su solicitud de información folio **3200000042418**.- Fórmese el expediente y glócese al mismo el documento antes precisado.- Regístrese en el libro de gobierno con la clave **RR.IP.0587/2018**, el cual se tiene radicado para los efectos legales conducentes.- **Con fundamento en el artículo 237, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, téngase como medio para recibir notificaciones el correo electrónico señalado en el formato de cuenta**.- Del estudio y análisis realizado al presente medio de impugnación, así como las constancias obtenidas del sistema electrónico con el número de folio **3200000042418**, en particular de las impresiones de las pantallas **“Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”** y **“Avisos del sistema”** se advierte que la solicitud de información fue ingresada el **diecisiete de abril de dos mil dieciocho**, a través del **sistema electrónico**, a las **17:53:05** horas, teniéndose como fecha de inicio de trámite el **dieciocho del mismo mes y año**, y se señaló como medio para recibir la información o notificaciones, **“Sistema Infomex”**, por lo que admitió cómo forma de notificación el propio sistema, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 205, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, y el numeral 19, párrafo primero, de los **“Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de**



PREVENCIÓN
RECURRENTE:
ALEJANDRO MARCELO PEÑA TREJO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.0587/2018

FOLIO: 3200000042418

Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México” que a la letra señalan:

Capítulo I

Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 205- *Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema. Salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones... (Sic).*

...

19. *En las solicitudes cuya recepción se realice en el sistema electrónico, la Unidad de Transparencia observará lo dispuesto por los lineamientos 10, excepto las fracciones I y II, 9, 11, 12 y 14, salvo en lo que respecta a las notificaciones y el cálculo de los costos de reproducción y envío, los cuales se realizarán directamente a través del módulo electrónico, mismo que desplegará las fichas de pago respectivas, que podrán ser impresas, para que el particular realice el depósito correspondiente en las instituciones autorizadas.*

Para efectos de este capítulo, las referencias que en dichos lineamientos se hacen al módulo manual del sistema electrónico, se entenderán hechas al módulo electrónico del sistema. La caducidad del trámite se notificará de manera automática por el sistema al solicitante.

Las determinaciones que se emitan con fundamento en el lineamiento 10, fracciones VI y VII, primer párrafo, de estos lineamientos deberán ser consultadas por el particular en el menú “Historial” del sistema electrónico... (Sic), Énfasis Añadido.

Atendiendo a lo anterior, la respuesta del Sujeto Obligado, a través de la cual se atendió la solicitud del recurrente dando respuesta que se emitió y fue notificada el **treinta de abril de dos mil dieciocho** a través del mismo **sistema electrónico**; medio de notificación que señaló el particular.- En consecuencia es dable concluir que el término para interponer el recurso de revisión transcurrió del **dos al veintidós de mayo**



**PREVENCIÓN
RECURRENTE:
ALEJANDRO MARCELO PEÑA TREJO**

**SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL
DISTRITO FEDERAL**

EXPEDIENTE: RR.IP.0587/2018

FOLIO: 3200000042418

de dos mil dieciocho, atendiendo a lo dispuesto por el acuerdo **0031/SO/18-01/2017**, por medio del cual el Pleno de este Instituto aprobó los días inhábiles correspondientes al año dos mil diecisiete, y enero de dos mil dieciocho, **además del artículo 206, de la Ley de Transparencia** y de conformidad con los numerales **DÉCIMO y DECIMO PRÍMERO, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, aprobado mediante Acuerdo **0813/SO/01-06/2016** el uno de junio de dos mil dieciséis y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el dieciséis de junio del dos mil dieciséis, que a la letra dice:

DÉCIMO PRIMERO. El horario para la recepción de los recursos de revisión es el siguiente:

i. PRESENTACIÓN DIRECTA: De 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas durante todos los días hábiles del año.

II. ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA. De conformidad con los horarios establecidos por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

III. PRESENTACIÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS: De 9:00 a 18:00 horas, zona horaria del centro de los Estados Unidos Mexicanos, en días hábiles.

Los recursos de revisión presentados en estos medios, después de las 18:00 horas o en días inhábiles, se considerarán recibidos el día y hora hábil siguiente...(Sic) Énfasis Añadido.

Ahora bien, el presente medio de impugnación se interpuso a través del **acuse de recibo de recurso de revisión** de cuenta en fecha **veintitrés de mayo de dos mil dieciocho**, teniéndose por recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el **veinticuatro de mayo del dos mil dieciocho**, por lo que al momento en que se tuvo



**PREVENCIÓN
RECURRENTE:
ALEJANDRO MARCELO PEÑA TREJO**

**SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL
DISTRITO FEDERAL**

EXPEDIENTE: RR.IP.0587/2018

FOLIO: 3200000042418

por presentado el presente recurso de **revisión transcurrieron diecisiete días**, esto es, más de los quince días hábiles que legalmente tuvo el promoverte para interponer el recurso de revisión. Lo anterior de conformidad con lo establecido 236, fracción primera, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual a la letra dispone:

“Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de :

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

...(Sic), Énfasis Añadido.

Conforme a lo expuesto, se entra al estudio de las causales de improcedencia, mismas que son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 222, 780, publicada en la página 553, del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, la cual establece:

***IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO.** Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

En virtud de lo anterior, esta Dirección determina que el término para interponer el presente recurso de revisión feneció el **veintidós de mayo de dos mil dieciocho a las dieciocho horas**, dado que el recurso se tuvo por recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el día **veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho**,



PREVENCIÓN
RECURRENTE:
ALEJANDRO MARCELO PEÑA TREJO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.0587/2018

FOLIO: 3200000042418

se actualiza la causal de improcedencia prevista en el **artículo 238, primer párrafo**, de la **Ley de Transparencia**, ya que el mismo fue presentado una vez transcurridos los quince días hábiles. El presente razonamiento encuentra apoyo en el sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la siguiente tesis:

No. Registro: 288,610
Tesis aislada
Materia(s): Común
Quinta Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación VI
Tesis:
Página: 57

TÉRMINOS IMPRORRROGABLES. *El simple transcurso de los términos que la ley clasifica de improrrogables, para el ejercicio de un derecho, es bastante para que se pierda dicho derecho, sin necesidad de declaración especial, por parte del tribunal ante quien debía ejercitarse.*

Amparo civil en revisión. Piña y Aguayo Enrique. 7 de enero de 1920. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Enrique Moreno e Ignacio Noris. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Por lo expuesto, esta autoridad determina con fundamento en lo establecido en el **artículo 238, segundo párrafo, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN POR IMPROCEDENTE, YA QUE SE PRESENTÓ TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO POR LA LEY DE LA MATERIA.**- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 166, párrafo segundo, de la **Ley de Transparencia**, se informa al promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- **Notifíquese el presente acuerdo a la**



**PREVENCIÓN
RECURRENTE:
ALEJANDRO MARCELO PEÑA TREJO**

**SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL
DISTRITO FEDERAL**

EXPEDIENTE: RR.IP.0587/2018

FOLIO: 3200000042418

parte promovente a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el **NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción I, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

ALMC/LG/G/MSB/JMP

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción VII, 20, fracciones IX, XXIII, XXIV, del Reglamento interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales para que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones, previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 13, Fracción XXI, Y 21, Fracción II, del Reglamento interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Delegación Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos_personales@info.df.org.mx o www.info.df.org.mx



RECURRENTE:
ALEJANDRO MARCELO PEÑA TREJO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.0587/2018

SECRETARÍA TÉCNICA

RAZÓN

Ciudad de México, siendo las diecisiete horas treinta minutos del día dos de junio de dos mil dieciocho, el C. Germán Alberto Rodríguez Reza, Actuario adscrito a la Secretaría Técnica del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 10 y numeral octavo transitorio de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 15 fracción VII del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y los diversos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, hace constar lo siguiente:

En la presente fecha siendo las doce horas con treinta minutos, al constituirme en el domicilio ubicado en la calle de: Xacantitla número 20, Colonia Santiago Tepalcatlalpan, Delegación Xochimilco C.P. 16200, en la Ciudad de México, en busca de Alejandro Marcelo Peña Trejo, para realizar la notificación ordenada en el acuerdo de fecha seis de junio de dos mil dieciocho, dictado dentro del expediente al rubro citado, y cerciorándome por medio del número exterior, que es el inmueble señalado por el interesado para oír y recibir todo tipo de notificaciones, dicho inmueble tiene como características las siguientes: fachada color azul cielo, puerta de doble hoja de metal color negro, planta baja y un nivel, al tocar por varias ocasiones nadie se apersono para atender el llamado, motivo por el cual no se pudo llevar a cabo la notificación ordenada en el proveído de mérito, por lo que dentro de los tres días hábiles siguientes, se regresará para practicar la notificación o en su caso dejar el citatorio correspondiente, ello de conformidad con lo establecido en el Párrafo Segundo del Artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, lo que se hace constar para los efectos administrativos y legales a que haya lugar.


C. GERMAN ALBERTO RODRIGUEZ REZA

ACTUARIO



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA TÉCNICA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

EXPEDIENTE: RR. 16.0587 /20 16

En la Ciudad de México, siendo las 14:00 horas con 40 minutos del día CUATRO DE JULIO del año dos mil dieciocho, el C. Germán Alberto Rodríguez Reza, Actuario adscrito a la Secretaría Técnica, autorizado con el oficio INFODF/0083/2017, de fecha 18 de Abril de 2017, con fundamento en el artículo 10 y numeral octavo transitorio de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como artículo 15 fracción VII del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se constituye en el inmueble ubicado en la calle de XANXANTITLA Número 20

Colonia SATILAGO TEPALIATLAN
Delegación XOCHIMILCO C.P. 16200, en esta Ciudad, en busca de ALEJANDRO MARCELO PEÑA TRAYO y cerciorándose por medio de número exterior del inmueble, que es el domicilio señalado por el interesado para oír y recibir todo tipo de notificaciones, entendiéndose la presente diligencia de notificación con el mismo interesado, personalidad que acredita con CREDENCIAL PARA VOTAR Folio 4199004599485 expedida por INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL la cual contiene una fotografía, cuyos rasgos físicos coinciden con los de la persona que los presenta, documento que se le devuelve en este acto y con fundamento en los artículos 78, 79, 80 y 81 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal en este acto **NOTIFICO FORMALMENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, ACUERDO DE FECHA SEIS DE JUNIO DE 2018**

NIL dictado en el expediente RR. 16.0587 /20 16 de cuyo documento recibe copia simple, que consta de SEIS hoja (s) simple (s) útil (es), anexo constante de SEIS hoja (s) simple (s) útil (es), así como copia al carbón de la presente cédula, con lo cual se da por concluida la presente diligencia siendo las 14:00 horas con 40 minutos del día de su inicio, firmando al calce para constancia de todo lo anterior los que en ella intervinieron.


ACTUARIO

Peña Trayo Alejandra M
PERSONA CON QUIEN
SE ENTIENDE LA DILIGENCIA